

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

OSIPTEL	FOLIOS
GPRC	10

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 652 -2011-GG/OSIPTEL

Lima, 29 de diciembre del 2011.

EXPEDIENTE	: N° 00037-2011-GG-GPRC/CI
MATERIA	: Aprobación de Contrato de Interconexión
ADMINISTRADO	: Telefónica Móviles S.A. /Americatel Perú S.A.

VISTOS:

- (i) La denominada "Primera Adenda al Acuerdo Complementario de Interconexión" de fecha 11 de noviembre de 2011, suscrito entre las empresas concesionarias Telefónica Móviles S.A. (en adelante, Telefónica Móviles) y Americatel Perú S.A. (en adelante, Americatel), el cual tiene por objeto modificar el "Acuerdo Complementario de Interconexión", aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 425-2005-GG/OSIPTEL, a fin de adecuar las condiciones económicas y los procesos de conciliación, liquidación, valorización, facturación y pagos, por el tráfico cursado desde la red del servicio de telefonía fija de Americatel y/o desde la red del servicio de telefonía fija de cualquier otro operador con destino a la red del servicio móvil de Telefónica Móviles, empleando el código 1577, al nuevo régimen tarifario aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 044-2011-CD/OSIPTEL;
- (ii) El Informe N° 728-GPRC/2011, que recomienda la aprobación del acuerdo de interconexión presentado;

CONSIDERANDOS:

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y en el Artículo 103° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (en adelante, TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 106° del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley y su Reglamento General, los Reglamentos específicos, los planes técnicos fundamentales contenidos en el Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte el OSIPTEL;

Que, el Artículo 38° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL, establece que, sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre operadores a interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionadas con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos para el transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión, constituyen acuerdos de interconexión y deberán ser presentados al OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones del TUO de las Normas de Interconexión;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 425-2005-GG/OSIPTEL, emitida el 28



de octubre de 2011, se aprobó el Acuerdo Complementario de Interconexión, el cual tiene por objeto establecer las condiciones que regirán los procesos de conciliación, liquidación, valorización, facturación y pagos por el tráfico local cursado desde los teléfonos de abonados y teléfonos públicos de la red del servicio de telefonía fija de Americatel y desde las redes de los servicios de telefonía fija de otros operadores, empleando el código 1577 de Americatel, con destino a la red del servicio móvil de Telefónica Móviles;

Que, mediante comunicación TM-925-A-561-11, recibida el 23 de noviembre de 2011, Telefónica Móviles remitió, para su aprobación la denominada "Primera Adenda al Acuerdo Complementario de Interconexión" suscrito el 11 de noviembre de 2011 con Americatel;

Que, la citada "Primera Adenda al Acuerdo Complementario de Interconexión" tiene por objeto modificar el Acuerdo Complementario de Interconexión aprobado por Resolución de Gerencia General N° 425-2005-GG/OSIPTEL, a fin de adecuar las condiciones económicas y los procesos de conciliación, liquidación, valorización, facturación y pagos, por el tráfico cursado desde las redes fijas locales de otros operadores, con destino a la red del servicio móvil de Telefónica Móviles, empleando el código 1577 de Americatel o el que haga sus veces, al nuevo régimen tarifario aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 044-2011-CD/OSIPTEL;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 044-2011-CD/OSIPTEL de fecha 14 de abril de 2011, se aprobó el Sistema de Tarifas para Llamadas Locales desde Teléfonos Fijos de Abonado a Redes de Telefonía Móvil, de Comunicaciones Personales y Troncalizado;

Que, el artículo segundo de la Resolución de Consejo Directivo N° 044-2011-CD/OSIPTEL estableció que el referido Sistema de Tarifas entra en vigencia en la misma fecha en que entren en vigencia las tarifas tope para las Llamadas Locales desde Teléfonos Fijos de Abonado a Redes de Telefonía Móvil, de Comunicaciones Personales y Troncalizado;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 160-2011-CD/OSIPTEL publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de diciembre de 2011⁽¹⁾, se ha fijado la tarifa tope para las llamadas locales desde teléfonos fijos de abonado de Telefónica del Perú S.A.A. a redes de telefonía móvil, de comunicaciones personales y troncalizado; por lo que con la vigencia de esta tarifa tope, entra en vigencia el Sistema de Tarifas para Llamadas Locales desde Teléfonos Fijos de Abonado a Redes de Telefonía Móvil, de Comunicaciones Personales y Troncalizado;

Que, en ese sentido, considerando que se ha emitido la Resolución de Consejo Directivo N° 160-2011-CD/OSIPTEL que determina la entrada en vigencia del Sistema de Tarifas para Llamadas Locales desde Teléfonos Fijos de Abonado a Redes de Telefonía Móvil, de Comunicaciones Personales y Troncalizado; corresponde que este organismo apruebe la denominada "Primera Adenda al Acuerdo Complementario de Interconexión" cuya finalidad es adecuar las condiciones económicas y los procesos de conciliación, liquidación, valorización, facturación y pagos, por el tráfico cursado desde las redes fijas locales de otros operadores, con destino a la red del servicio móvil de Telefónica Móviles, empleando el código 1577 de Americatel, al nuevo régimen tarifario aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 044-2011-CD/OSIPTEL;

Que, de conformidad con los Artículos 44°, 46° y 50° del TUO de las Normas de Interconexión, se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo, respecto del Acuerdo de Interconexión señalado en el párrafo precedente, a fin de que pueda surtir sus efectos jurídicos;

Que, conforme a lo establecido por el Artículo 19° de la Ley N° 27336 -Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL-, toda información que las empresas operadoras

¹ Cabe señalar que la Resolución de Consejo Directivo N° 160-2011-CD/OSIPTEL establece que su entrada en vigencia se producirá al segundo día calendario siguiente de su publicación.



proporcionen al OSIPTEL tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 42.1° y en el inciso 4 del Artículo 56° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que el Acuerdo de Interconexión señalado en el numeral (i) de la sección de VISTOS, se adecua a la normativa vigente en materia de interconexión;

Que, teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto del Acuerdo de Interconexión remitido, y considerando que la información contenida en el mismo no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas, cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática del Acuerdo de Interconexión, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al Artículo 55° del TUO de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el Artículo 82° del TUO de las Normas de Interconexión;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la denominada “Primera Adenda al Acuerdo Complementario de Interconexión” de fecha 11 de noviembre de 2011, suscrito entre las empresas concesionarias Telefónica Móviles S.A. y Americatel Perú S.A., el cual tiene por objeto modificar el “Acuerdo Complementario de Interconexión”, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 425-2005-GG/OSIPTEL, a fin de adecuar las condiciones económicas y los procesos de conciliación, liquidación, valorización, facturación y pagos, por el tráfico cursado desde la red del servicio de telefonía fija de Americatel Perú S.A. y/o desde la red del servicio de telefonía fija de cualquier otro operador con destino a la red del servicio móvil de Telefónica Móviles S.A., empleando el código 1577, al nuevo régimen tarifario aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 044-2011-CD/OSIPTEL; de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los términos del Acuerdo de Interconexión a que hace referencia el Artículo 1° precedente, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones que en materia de interconexión son aprobadas por el OSIPTEL.

Artículo 3°.- Disponer que el Acuerdo de Interconexión que se aprueba mediante la presente resolución se incluya, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión del OSIPTEL, el mismo que será de acceso público.

Artículo 4°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas Telefónica Móviles S.A. y Americatel Perú S.A.

Asimismo, la presente resolución se publicará en la página web del OSIPTEL: <http://www.osiptel.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese


MARIO GALLO GALLO
Gerente General